



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de abril de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO de FIJACION DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 2021 00 152 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciocho (18) de abril el año dos mil veintidós (2022).

A través de memorial que precede el demandado en nombre propio contesta la demanda dentro del término de traslado.

La corte suprema de justicia en sentencia STC734- 2019 sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos , a través de apoderado judicial precisó lo siguiente. *En relación con el derecho de postulación exigido la corporación ha advertido que según la regulación de la jurisdicción de familia, el proceso de alimento se trata de un trámite de única instancia por razón de su naturaleza y no de mínima cuantía. La intervención judicial procesal se halla restringida por el estatuto de la abogacía a los abogados titulados, dejándose excepciones que por este carácter, son de interpretación restrictiva (...) una de ellas se refiere al litigio en causa propia sin ser abogado inscrito, las que se limitan al derecho de petición y acciones públicas, a los procesos de mínima cuantía a la conciliación y a los procesos laborales de única instancia y actos de oposición (art 28 ibidem)*

En consecuencia se lo anterior, despacho tendrá por no contestada la demanda, toda vez que para actuar válidamente en esta clase de procesos se debe hacer a través de profesional del derecho y no está probado en el expediente que el demandado tenga derecho de postulación, esto es, que ostente la calidad de abogado inscrita.

Así las cosas y vencido como se encuentra el término de traslado se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Lifesize** siguiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

1º TENER por no contestada la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

3º Fijar el día 13 de julio del presente año, las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevengase a las partes para que en ella presenten los testigos relacionados como pruebas.

4º Ténganse como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda.

4º ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

5º ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

7º ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Público el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de abril de 2022.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal impugnación de paternidad radicado N° 1700 -2021 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma Lifesize siguiendo las directrices impartidas por el C Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19

SEGUNDO: FIJAR el día 5 de julio del presente año, a las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ESCUCHAR en interrogatorio a las partes, se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

QUINTO: ENVIESE a los apoderados a las partes y testigos defensora de familia y Ministerio Público el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de abril de 2022.

Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso VERBAL de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Rad. 23 001 31 10 003 2021 00 216 00 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA. Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Los señores OVEIDA SOFIA MARTINEZ BANQUETT, ANSELMO SEGUNDO MARTINEZ BANQUETT, DEBORA DEL CARMEN MARTINEZ BANQUETT, NANCY DEL CARMEN MARTINEZ BANQUETT, NEVIS DEL CARMEN, JHON REDINSON MARTINEZ BANQUETT, a nombre propio mediante memorial que precede con nota de presentación personal, manifiestan que se oponen a cada una de las pretensiones de la demanda

CONSIDERACIONES

Luego de revisado el expediente se observa que los señores OVEIDA SOFIA MARTINEZ BANQUETT, ANSELMO SEGUNDO MARTINEZ BANQUETT, DEBORA DEL CARMEN MARTINEZ BANQUETT, NANCY DEL CARMEN MARTINEZ BANQUETT, NEVIS DEL CARMEN, JHON REDINSON MARTINEZ BANQUETT no se encuentran notificados en consecuencia de ello se tendrán por notificados de la demanda por conducta concluyente de conformidad con el inciso primero del art. 301 del C. General del Proceso el día en la fecha de presentación del escrito que ahora nos ocupa esto es el 23 de marzo del presente año.

Por otro lado, vencido como se encuentra el término del emplazamiento la judicatura dará aplicación al art. 108 C. G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara curador ad litem a los emplazados, designándose como tal al Dr. MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO martinllorente@hotmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º Téngase por notificado por conducta concluyente a los señores OVEIDA SOFIA MARTINEZ BANQUETT, ANSELMO SEGUNDO MARTINEZ BANQUETT, DEBORA DEL CARMEN MARTINEZ BANQUETT, NANCY DEL CARMEN MARTINEZ BANQUETT, NEVIS DEL CARMEN, JHON REDINSON MARTINEZ BANQUETT, el día en la fecha de presentación del escrito que ahora nos ocupa esto es el 23 de marzo del presente año.

2º DESIGNAR al Dr. MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO martinllorente@hotmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad– litem de los emplazados herederos indeterminados de la extinta MARIA PETRONA BANQUETT MUÑOZ.

3º Comuníquese la designación al curador concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de abril de 2022.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTEE COMPAÑEROS PERMANENTES de radicado N° 23 001 31 10 003 2020 00 222 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **LifeSize** siguiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el **LifeSize**

SEGUNDO: Fijar el día 18 de julio del presente año, a las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso.

TERCERO: TENGASE como pruebas las aportadas con la demanda.

CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte demandante y demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ESCUCHAR en declaración jurada a los señores JOSE DAZA, JAROL ALFONSO GUERRA MARTINEZ, ALBERT VIDAL BENITEZ, MARCELINO LOPEZ BOHORQUEZ, EMERSON MOLINA, FREDY DE JESUS RAMOS URANGO se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

SEPTIMO: ENVIASE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, abril 18 de 2022

Paso al despacho el presente proceso VERBAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD Rad. 23 001 31 10 003 **2021 00 231 00**, para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que en la providencia de fecha 7 de abril del presente año, se cometió un yerro toda vez, que en la parte resolutive se indicó que se realizaría la toma de muestras en forma simultánea en Montería y Bogotá siendo lo correcto en las ciudades de Montería y Medellín.

En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1° de la parte resolutive de la providencia de fecha 7 de abril del presente año, por medio del cual se señaló fecha para la práctica de la prueba de ADN y se ordenó la toma de muestras en forma simultánea, el cual quedará así:

OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal informándoles que la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN, en el presente proceso se hará en forma simultánea en la ciudades de Montería y Medellín, tal como se indicó en la parte motiva y que se señaló como fecha para la toma de muestras el día 27 de abril del presente año a las 9:30 de la mañana. Oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular.
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de abril de 2022.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE UNION MARITAL DE HECHO de radicado N° 23 001 31 10 003 2021 00 297 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **LifeSize** siguiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el **LifeSize**

SEGUNDO: Fijar el día 11 de julio del presente año, a las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso.

TERCERO: TENGASE como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación.

CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte demandante y demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ESCUCHAR en declaración jurada a los señores WIMER SAMITH PUELLO LOPEZ y FERNEY JOSE PERALTA OLIVERO se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

SEPTIMO: ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Dr ELKIN OLINEN TIRADO ACOSTA identificado con C.C. No. 7.476.485 y T.P. No. 64.022 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la señora DELCY LUNA HERNANDEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de abril de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2021** 00 **322** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

La demandante a través de memorial que precede manifiesta que revoca el poder conferido al estudiante ERIS ANTONIO VEGA BARRIOS y otorga poder al estudiante GLERMIN ROY ACOSTA NAVARRO quien a su vez manifiesta que la nueva dirección para notificaciones del demandado es la siguiente: calle 23 No. 9 w-39 barrio el dorado.

En consecuencia de lo anterior por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y ss del C. G. del Proceso, se aceptará la revocatoria de poder y se reconocerá personería al nuevo apoderado. Asimismo se tendrá como nueva dirección para notificaciones del demandado la aportada por el memorialista.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

1º ACEPTAR la revocatoria del poder al estudiante ERIS ANTONIO VEGA BARRIOS.

2º. TENER como nueva dirección para notificaciones del demandado señor OSCAR DAVID GUERRA HERNANDEZ la siguiente calle 23 No. 9 w-39 barrio el dorado.

RECONOCER personería al estudiante de derecho GLERMIN ROY ACOSTA NAVARRO identificado con la C. 10.774.55 adscrito al consultorio jurídico de la Corporación Universitaria Remington para actuar en el presente proceso como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de abril de 2022.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso verbal de IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL radicado 23 001 31 10 003 2021 324 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia, notificado como se encuentra la parte demandada y vencido el termino de traslado, el Juzgado decretará la práctica de la prueba de ADN dentro del mismo, para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 11 de mayo del presente año a las 9:00 a.m. para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN a la menor SARAY PAOLA SERNA MORA a la madre LEDIS CARLET MORA ALMANZA, los señores NILSON DE JESUS SERNA GUERRA quien figura como padre en el registro civil de nacimiento y NILSON JESUS SERNA SANDON presunto padre. Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina legal.

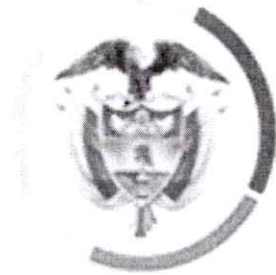
TERCERO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda.

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza a los señores NILSON DE JESUS SERNA GUERRA y NILSON JESUS SERNA SANDON.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Abril 18 de 2022.

Paso a su despacho el presente proceso INVESTIGACION DE PATERNIDAD rad.23 001 31 10 003 333 00 2021 00 con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MONTERIA, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicita se fije nueva fecha para la toma de muestras para la prueba de ADN, y asimismo solicita que las muestras del señor ALVIN JEZID CAMARGO VELASQUEZ, se le tomen en Turbo Antioquia y al menor GABRIEL TAPIAS CARDENAS y a la madre NICELYS BETINA TAPIAS CARDENAS en esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado, se procederá a ordenar la toma de las muestras para la práctica de la prueba de ADN en simultánea al menor GABRIEL TAPIAS CARDENAS y a la madre NICELYS BETINA TAPIAS CARDENAS en esta ciudad y al demandado señor ALVIN JEZID CAMARGO VELASQUEZ, se le tomen en Turbo Antioquia.

Para tales efectos se oficiará al Instituto Nacional de Medicina Legal de las seccionales de Montería y Turbo Antioquia, a fin de informarles que se señaló como fecha para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN, el día 4 de mayo del presente año a las 9:30 de la mañana.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Oficiase al Instituto Nacional de Medicina Legal Montería y Turbo, informándoles que la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN, en el presente proceso se hará en forma simultánea en las sedes de los citados municipios, tal como se indicó en la parte motiva y que se señaló como fecha para la toma de muestras el día 4 de mayo del presente año a las 9:30 de la mañana. Oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, abril 18 de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Liquidación de Sociedad Patrimonial rad. 23 001 31 10 **003 2021 00 350 00** junto con el memorial para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y vencido el termino de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *life size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19 concurran a la audiencia de inventarios y avalúos.

2º. Fijase el día 22 de julio del presente año, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial.

3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal. Y asimismo deben aportar dentro del menor tiempo posible los correos electrónicos.

4º. ENVIESE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de abril de 2022.

Al Despacho de la Señora Jueza, el proceso Ejecutivo de Alimentos radicado N° 23 001 31 10 003 **2021** 00 **360** 00 Para que resuelva sobre lo pertinente. A su despacho PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago contra el señor CARLOS QUINTO CUMPLIDO por acción instaurada por la señora LAURA ELENA RAMIREZ SANTANA. El ejecutado fue notificado el día 17 de febrero del presente año y el término de traslado venció en silencio. En consecuencia de ello, solo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G del P. *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **RESUELVE:**

1° SEGUIR adelante la ejecución.

2° PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de abril de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL - CESACION DE EFECTOS CIVILES DEMARIMONIO RELIGIOSO radicado N° 23 001 31 10 003 **2021 00 376 00**, junto con los memoriales que preceden para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Luego del estudio de rigor del expediente y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado el juzgado señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia que consagra el arts. 372 del C.G del P. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, concurran a la audiencia.

2º FIJASE el día 19 de Julio del presente año, las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

3º ESCUCHAR en interrogatorio a la parte demandante y demandada, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

4º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores LUZ ESTHER FLORES PELAEZ, LUZ ARRIETA OYOLA para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

5º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia.

6º ENVIESE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

7º RECONOCER personería al Dr. ROBERTO CARLO GALVAN identificado con la C.C. No. 78.750.037 y T.P. No. 360.695 del C S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de abril de 2022.

Al Despacho de la Señora Jueza, el proceso Ejecutivo de Alimentos radicado N° 23 001 31 10 002 **2021** 00 **391** 00 Para que resuelva sobre lo pertinente. A su despacho PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 16 de febrero del presente año se libró mandamiento de pago contra el señor BENJAMIN INOCENCION DIAZ SAEZ por acción instaurada por la señora BETTY DEL CARMEN HERRERA BENEDETTI. El ejecutado fue notificado el día 22 de marzo del presente año y el término de traslado venció en silencio. En consecuencia de ello, solo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G del P. *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **R E S U E L V E:**

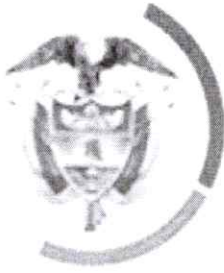
1° SEGUIR adelante la ejecución.

2° PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de abril de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Rad. 23 001 31 10 003 2021 00 423 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciocho (18) de abril el año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Lifesize** siguiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

1º CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

2º Fijar el día 12 de julio del presente año, las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevengase a las partes para que en ella presenten las los testigos relacionados como pruebas en la demanda y la contestación.

3º Ténganse como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda y la contestación.

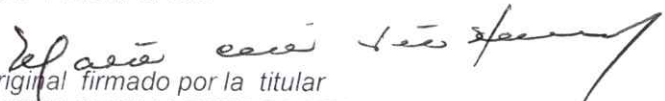
4º ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

5º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores: NEVER MAURICIO CAUSIL DURANGO, MIGUEL ROSADO MIRANDA, NARLY MARGOTH ARROYO PATERNINA se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

6º ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

7º ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Público el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza, 
Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, abril 18 de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso sucesorio radicado N° 491-2021 y el escrito que anteceden. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Los señores FABIOLA DEL CARMEN MARTINEZ BELTRAN, LUZ FELICIA MARTINEZ BELTRAN, MARTINIANO SEGUNDO MARTINEZ BELTRAN, ENITH DEL CARMEN MARTINEZ BELTRAN, MARCOS MOISES MARTINEZ BELTRAN, SONIA DEL CARMEN MARTINEZ PELLEGRINO, LINEY ESTHER MARTINEZ PELLEGRINO, MARIA EUGENIA MARTINEZ PELLEGRINO, ALVARO IVAN MARTINEZ PELLEGRINO, y CARMEN ALICIA MARTINEZ LARA, a través de apoderado judicial solicita se les reconozca la calidad de herederos de la causante MIRTA MARIA MARTINEZ MARTINEZ.

A la solicitud anexan, registro civil de nacimiento y poderes conferido.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el memorial que ahora nos ocupa y los documentos anexos, por estar probado su parentesco con la causante con el registro civil de nacimiento el despacho accederá a lo pedido reconociendo como herederos de la causante a los señores FABIOLA DEL CARMEN MARTINEZ BELTRAN, LUZ FELICIA MARTINEZ BELTRAN, MARTINIANO SEGUNDO MARTINEZ BELTRAN, ENITH DEL CARMEN MARTINEZ BELTRAN, MARCOS MOISES MARTINEZ BELTRAN, SONIA DEL CARMEN MARTINEZ PELLEGRINO, LINEY ESTHER MARTINEZ PELLEGRINO, MARIA EUGENIA MARTINEZ PELLEGRINO, ALVARO IVAN MARTINEZ PELLEGRINO.

Con relación a la señora CARMEN ALICIA MARTINEZ LARA, se abstendrá la judicatura de acceder a lo solicitado, toda vez, que no fue anexado su registro civil de nacimiento.

Por otro lado, solicita el apoderado de la parte actora se emplaze a la señora MAIDA MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ por cuanto no reside en el dirección que ella le suministró y la notificación fue devuelta. En consecuencia de lo anterior, el despacho ordenará emplazar a las citada señora. Inclúyase su nombre, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, por una vez en un listado que se insertará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en el medio escrito al tenor de lo dispuesto en el art 10 del decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º. RECONOCER a los señores FABIOLA DEL CARMEN MARTINEZ BELTRAN identificado con la C.C. No. 34.984.339, LUZ FELICIA MARTINEZ BELTRAN identificado con la C.C. No. 50.901.641, MARTINIANO SEGUNDO MARTINEZ BELTRAN identificado con la C.C. No. 79.411.008, ENITH DEL CARMEN MARTINEZ BELTRAN identificado con la C.C. No. 50.890.910, MARCOS MOISES MARTINEZ BELTRAN identificado con la C.C. No. 78.693.549, SONIA DEL CARMEN MARTINEZ PELLEGRINO identificado con la C.C. No. 52.550.630, LINEY ESTHER MARTINEZ PELLEGRINO identificado con la C.C. No. 50.904.922,

MARIA EUGENIA MARTINEZ PELLEGRINO identificado con la C.C. No. 34.998.039, ALVARO IVAN MARTINEZ PELLEGRINO identificado con la C.C. No. 78.694.351 como herederos de la causante MIRTA MARIA MARTINEZ MARTINEZ. en calidad de hermanos por estar probado su parentesco con el causante.

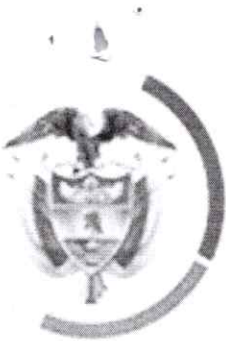
2º. RECONOCER personería al Dr. GUILLERMO ARTURO RENDON TEJADA identificado con C.C. No. 15.664.768 y T.P. No. 140.768 del C S de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado de los señores FABIOLA DEL CARMEN MARTINEZ BELTRAN, LUZ FELICIA MARTINEZ BELTRAN, MARTINIANO SEGUNDO MARTINEZ BELTRAN, ENITH DEL CARMEN MARTINEZ BELTRAN, MARCOS MOISES MARTINEZ BELTRAN, SONIA DEL CARMEN MARTINEZ PELLEGRINO, LINEY ESTHER MARTINEZ PELLEGRINO, MARIA EUGENIA MARTINEZ PELLEGRINO, ALVARO IVAN MARTINEZ PELLEGRINO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3º EMPLÁCESE a la señora MAIDA MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ inclúyase su nombre, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, por una vez en un listado que se insertará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en el medio escrito al tenor de lo dispuesto en el art 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, abril 18 de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso sucesorio radicado N° 501-2021 y los escritos que anteceden. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

La señora NERIS DEL CARMEN PERALTA HERNANDEZ, a través de apoderado judicial solicita se les reconozca la calidad de heredera de la causante ANA RAMONA HERNANDEZ DE REYES.

A la solicitud anexan, registro civil de nacimiento y poder conferido.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente y el registro civil de nacimiento por estar probado su parentesco con la causante con el registro civil de nacimiento el despacho accederá a lo pedido reconociendo la calidad de heredera.

Por lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

1º. RECONOCER a la señora NERIS DEL CARMEN PERALTA HERNANDEZ, Identificada con C.C. No.50.859.089 como heredera de la causante ANA RAMONA HERNANDEZ DE REYES. en su calidad de hija por estar probado su parentesco con el causante.

2º. RECONOCER personería al Dra. NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ identificado con C.C. No. 1.067.898.285 y T.P. No. 272.009 del C S de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado de la señora NERIS DEL CARMEN PERALTA HERNANDEZ en los términos y para los efectos del poder conferido .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de abril de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 23 001 31 10 001 2021 00 424 00 le informo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado a las excepciones se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **LifeSize** siguiendo las directrices impartidas por el C. Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

SEGUNDO: FIJAR el día 21 de julio del presente año, a las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia. Cítese a las partes y prevéngase a las mismas para que en ella presenten los testigos que pretendan hacer valer.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda y la contestación.

CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ESCUCHAR en declaración jurada a los señores LUIS RAMOS MORA se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

SEPTIMO: ENVIESE a los apoderados, a las partes el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de abril de 2022

Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo de alimentos rad. 23 001 31 10 003 2022 00 014 00 y del escrito que antecede. A su despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que precede el ejecutado a través de apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia, contesta la demanda y presenta excepciones.

CONSIDERACIONES

El despacho correrá traslado del escrito al ejecutante por el término de diez (10) días tal como lo establece el art. 443 del C.G del P. para que se pronuncie sobre ellas adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º Correr traslado al ejecutante de las excepciones presentado por el ejecutado por el término de diez (10) días. Para los fines expuestos en la parte motiva.

2º RECONOCER personería al Dr. MILTON DUVAN CUBIODES FERNANDEZ identificado con C.C. No.80.832.656 y T.P. No. 226.865 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del demandado, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 18 de abril de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso ofrecimiento de alimentos rad. 23 001 31 10 003 **2022** 00 **034** 00 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita se decreten alimentos provisionales en favor de la menor FERNANDA SALLEG MEZA.

Revisado el expediente se observa que mediante providencia de fecha 28 de marzo de la presente anualidad la judicatura se pronunció al respecto señalando el monto de la cuota de alimentos provisionales a cargo del señor NANDO ENRIQUE SALLEG MEZA y en favor de la menor FERNANDA SALLEG MEZA, en consecuencia de lo anterior, se despachará desfavorablemente lo solicitado por el memorialista.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1° DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por el memorialista por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de abril de 2022.

Al Despacho de la Señora Jueza, el proceso Ejecutivo de Alimentos radicado N° 23 001 31 10 002 **2022 00 035 00** Para que resuelva sobre lo pertinente. A su despacho PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 11 de febrero del presente año se libró mandamiento de pago contra el señor HERNAN DARIO ZAPATA PEREIRA por acción instaurada por la señora DARLY LUCIA GOMEZ MENDOZA. El ejecutado fue notificado el día 24 de febrero del presente año y el término de traslado venció en silencio. En consecuencia de ello, solo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G del P. *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **RESUELVE:**

1° SEGUIR adelante la ejecución.

2° PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de abril de 2022

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso verbal de Filiación Extramatrimonial radicado 23 001 31 10 003 2021 039 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia, notificado como se encuentra la parte demandada y vencido el termino de traslado, el Juzgado decretará la práctica de la prueba de ADN dentro del mismo, para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 4 de mayo del presente año, a las 9:30 a.m para la toma de las muestras para la prueba de ADN al menor CAMILO PEREZ OZUNA a la madre señora BLANCA INES PEREZ OZUNA y al señor FERNANDO VELASQUEZ DIAZ hermano del presunto padre. Oficiar a instituto Nacional de Medicina Legal para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, abril 18 de 2022

Paso a su despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Rad 23 001 31 10 003 2020 00 047 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que precede el Dr. ARANGO JIMENEZ solicita se le releve del cargo de curador ad hoc de la menor TAMY CASTILLO CORAL, alegando estar actuando como defensor de oficio en más de cinco procesos.

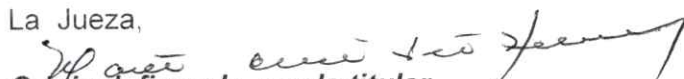
Revisado el expediente, se observa que se cometió un yerro en la providencia de fecha 16 de marzo de 2022 a través de la cual se designó al Dr. ARANGO JIMENEZ curador ad hoc a la menor TAMI CASTILLO CORAL, toda vez que mediante providencia de fecha 7 de diciembre de 2021 se había designado como tal a la Dra NELLY ROCIO NEGRETE, quien contestó la demanda dentro del término concedido para ello. En consecuencia de lo anterior la judicatura, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del C. General del proceso, realizando el control de legalidad de la actuación procesal, dejará sin efectos la mencionada providencia.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

1º DEJAR sin efectos la providencia de fecha 16 de marzo del presente año, a través de la cual se designó al Dr. ARANGO JIMENEZ curador ad hoc a la menor TAMI CASTILLO CORAL, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



SECRETARIA. Montería, Abril 18 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Abril Dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **YESENIA MEJIA URBINEZ**, en contra del señor **OMAR DE JESUS SANCHEZ CORRALES**, presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Conciliación Centro de Conciliación – Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, de fecha 27 de Octubre de 2021, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS PESOS (\$2.356.300.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **OMAR DE JESUS SANCHEZ CORRALES** y a favor de la señora **YESENIA MEJIA URBINEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS PESOS (\$2.356.300.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **OMAR DE JESUS SANCHEZ CORRALES**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3°.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

4°.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

7°.- **DE OFICIO** y con fundamento a lo dispuesto en el Art. 131 del Código de la Infancia y Adolescencia y para hacer eficaz la aplicación de la norma, se ordena **OFICIAR** al Subdirector Financiero de la Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional, a fin de que informe que Despacho Judicial tiene a cargo el proceso donde proviene el embargo del 50% del salario del demandado señor **OMAR DE JESUS SANCHEZ CORRALES** identificado con la C.C. N.º 10.772.031, que se refiere el Oficio N° 717692 con Rad. 202235000000801

8°.- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario mensual que devenga el demandado señor **OMAR DE JESUS SANCHEZ CORRALES** identificado con la C.C. N.º 10.772.031 como pensionado de la Caja de Retiros de Policía Nacional. Previa deducciones de ley. Oficiese al pagador respectivo.

10°.- **RECONOCER** a la estudiante de derecho **ANA MARIA BENEDETTI MENDOZA** identificada con la C. C. N° 1.003.064.958 adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, como acudiente judicial de la señora **YESENIA MEJIA URBINEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Radicada bajo el N.º. - 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2022 - 00084 - 00, hoy 18 de Abril de 2022.-



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de abril de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 2022 00 087 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciocho (18) de abril el año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el termino de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Lifesize** siguiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

1º CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

2º Fijar el día 29 de junio del presente año, las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevéngase a las partes para que en ella presenten los testigos relacionados como pruebas.

3º Ténganse como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda y la contestacion.

4º ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

5º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores JOVITA MARIA RAMIREZ ARROYO, MARIA ISABEL VILLAR RAMIREZ, por la parte demandada: DANNA LICETH DUEÑAS ANAYA, MARICEL AIDE ANAYA MEJIA se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

6º ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

7º ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

8º RECONOCER personería al Dra LORENA CABALLERO ENAMORADO identificada con la C.C. No. 30.686.530 y T.P. No. 324.883 del C S de la J. para actuar en el

presente proceso como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ